



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI364/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. VERÓNICA MACÍAS HEREDIA.

Antecedentes

- I. En fecha 11 de marzo de 2012, la C. Verónica Macías Heredia, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01416**, misma que se cita a continuación:

“Informar cuántos mexicanos radican en el extranjero, y de ellos, cuántos cuentan con credencial para votar.

Especificar los países donde más mexicanos viven y la cantidad en cada uno de ello.

Otorgar el dato de cuántos mexicanos originarios del Distrito Federal viven en el extranjero y cuántos cuentan con su credencial para votar.” **(Sic)**

- II. El 12 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.

- III. El 16 de marzo de 2012, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero dio respuesta mediante oficio número COVE/204/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, es de precisar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos; el Instituto Federal Electoral no cuenta con información exacta de cuántos mexicanos viven en el extranjeros, ni cuántos de ellos cuentan con credencial para votar. Sin embargo, y para efectos de realizar una difusión focalizada en torno al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero adscrita a este Instituto, ha realizado un estudio de estimación al respecto, documento que se anexa al presente con el título de “Investigación para Identificar Ciudades para la Estrategia de Difusión Focalizada del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad para atender la consulta remitida, quedo de usted para cualquier comentario adicional al respecto.” **(Sic)**

- IV. En fecha 21 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta mediante el oficio número STN/T/959/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la información solicitada en virtud de que en términos del artículo 41 base V, este Instituto es un ente netamente electoral por lo que no tiene la facultad de conocer el índice poblacional que se encuentra recidiendo en el extranjero, razón pro la cual estamos impedidos de proporcionar lo solicitado.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de *máxima publicidad*, establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remitirá un estadístico de los ciudadanos mexicanos que han solicitado su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjeros.” **(Sic)**

- V. El 03 de abril de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

- VI. En fecha 03 de abril de 2012, mediante oficio STN/T/1083/2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en alcance a su respuesta previamente proporcionada, indicó lo siguiente:

“En alcance al oficio STN/T/959/2012 relativo a la solicitud de información realizada a través del OFESAI, con número de fo0lio UE/01416, le comento lo siguiente:

Al día 29 de marzo de 2012, se tiene registrado que han solicitado su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero un total de 61,833 ciudadanos, solicitudes recibidas de acuerdo a los períodos que se detallan en el estadístico siguiente:

SILNERES POR MES	CANTIDAD
Del 01 al 31 de Octubre-2011	2,190
Del 01 al 30 de Noviembre-2011	6,444
Del 01 al 31 de Diciembre-2011	11,754
Del 01 al 31 de Enero-2012	38,416



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Del 01 al 29 de Febrero-2012	2,894
Del 01 al 29 de Marzo-2012	135
TOTAL	61,833

Lo anterior, para que se haga del conocimiento del requirente (...)"

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Verónica Macías Heredia, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Coordinación del Voto en el Extranjero y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al dar respuesta a lo solicitado, señalaron que es **inexistente** en sus archivos, toda vez que el Instituto Federal Electoral es un ente netamente electoral, por lo que no tiene facultad alguna de conocer el índice poblacional que se encuentra residiendo en el extranjero.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Verónica Macías Heredia, señalada por la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

6. Derivado de lo anterior, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores., al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, bajo el **principio de máxima publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición de la solicitante lo siguiente:

Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

- Investigación para Identificar Ciudades para la Estrategia de Difusión Focalizada del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012; la información de referencia se pone a disposición de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

solicitante en **43 fojas simples**, las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- Estadístico de los ciudadanos mexicanos que han solicitado su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

SILNERES POR MES	CANTIDAD
Del 01 al 31 de Octubre-2011	2,190
Del 01 al 30 de Noviembre-2011	6,444
Del 01 al 31 de Diciembre-2011	11,754
Del 01 al 31 de Enero-2012	38,416
Del 01 al 29 de Febrero-2012	2,894
Del 01 al 29 de Marzo-2012	135
TOTAL	61,833

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; y 25, párrafo 2, fracciones III y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento de la C. Verónica Macías Heredia, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a disposición de la solicitante la información referida en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Verónica Macías Heredia, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Verónica Macías Heredia, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

